

Recepción: 1.6.2016
Aceptación: 29.6.2016

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE ADULTOS VULNERABLES: UN LLAMAMIENTO A LA ACCIÓN A NIVEL DE LA UNIÓN EUROPEA

Pietro FRANZINA *

SUMARIO: I. Estado actual de la cuestión: 1. La creciente preocupación por la protección internacional de adultos. 2. Las limitaciones del marco normativo existente: A) El riesgo de conflictos de competencia positivos; B) El riesgo de falta de coherencia respecto al Derecho aplicable a la sustancia de la protección; C) La falta de normas de conflicto específicas relativas a los poderes de representación preventivos; D) Las posibles dificultades relativas al reconocimiento de medidas de protección. II. Las razones por las que la UE debería considerar involucrarse en la protección internacional de adultos: 1. La salvaguarda y promoción de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. 2. La libre circulación de personas entre Estados Miembros. 3. El adecuado funcionamiento del Mercado Interior. III. Lo que la UE podría (y debería) hacer respecto a la protección internacional de adultos vulnerables: 1. La posibilidad de actuar a nivel europeo en virtud del art. 81 TFUE. 2. La conveniencia del “autocontrol” por parte de la UE a la luz de la exitosa experiencia desarrollada en algunos Estados Miembros gracias al Convenio de La Haya de 2000. 3. La UE debería de servirse de su competencia externa para requerir a todos los Estados Miembros que se convirtieran en Estados parte del Convenio de la Haya del 2000. 4. La adopción de medidas legislativas europeas debería, en cualquier caso, ser considerada de cara a solventar algunas de las debilidades del Convenio de la Haya y a mejorar su funcionamiento entre Estados miembros. IV. Consideraciones finales.

RESUMEN: La presente contribución sostiene que la Unión Europea (UE) debería considerar la posibilidad de adoptar medidas dirigidas a mejorar la protección de adultos vulnerables en situaciones transfronterizas. La misma defiende que si existiera un cuerpo de normas regionales Derecho Internacional Privado en esta área, los derechos fundamentales de las personas con discapacidad disfrutarían de una protección más efectiva, tal y como requieren la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y la Convención de Naciones Unidas de 2006 sobre los derechos de personas con discapacidad. La introducción de un régimen uniforme de Derecho Internacional Privado en este campo facilitaría igualmente el ejercicio de la libre circulación de personas de un Estado Miembro a otro y mejoraría el funcionamiento

* Profesor asociado de Derecho internacional. Universidad de Ferrara (Italia).

Traducción de E. Álvarez Armas. Investigador del Fondo Nacional de Investigación Científica de Bélgica (FNRS), adscrito a la Universidad Católica de Lovaina.

del Mercado Interior. Este artículo asimismo analiza la base legal, la naturaleza y el posible contenido de las medidas que la UE podría adoptar en esta área, teniendo en cuenta que siete Estados Miembros ya son parte del Convenio de la Haya de 13 enero 2000 sobre protección internacional de adultos. En guisa de conclusión, este artículo sugiere que la UE debería de tomar las medidas necesarias para que todos sus Estados Miembros ratificaran o accedieran al referido Convenio en nombre de la UE, y que debería, asimismo, promulgar legislación dirigida a expandir la cooperación entre los mismos, pero manteniendo el referido Convenio de la Haya como conjunto básico de normas uniformes que gobiernen la protección internacional de adultos en Europa.

PALABRAS CLAVE: DISCAPACIDAD – GUARDA E INSTITUCIONES SIMILARES DE PROTECCIÓN – PODERES DE REPRESENTACIÓN PREVENTIVOS.

ABSTRACT: *The International Protection of Vulnerable Adults: a Plea for Action at EU Level*

The article argues that the European Union (EU) should consider adopting measures aimed to enhance the protection of vulnerable adults in cross-border situations. It contends that if a body of regional rules of private international law existed in this area, the fundamental rights of persons with disabilities would enjoy a more effective protection, as required by the Charter of Fundamental Rights of the EU and the United Nations Convention of 2006 on the Rights of Persons with Disabilities. The introduction of a uniform regime of private international law in this field would also facilitate the exercise of freedom of movement of persons from one Member State to another and would improve the functioning of the internal market. The paper goes on to discuss the legal basis, the nature and the possible content of the measures that the EU may adopt in this area, taking into account the fact that seven Member States are already a party to The Hague Convention of 13 January 2000 on the International Protection of Adults. The article conclusively suggests that the EU should take the necessary measures to have all Member States ratify, or accede to, the latter Convention on behalf of the EU, and should enact legislation aimed at furthering cooperation in the relations among Member States, while keeping The Hague Convention as the basic set of uniform rules governing the international protection of adults in Europe.

KEYWORDS: DISABILITY – GUARDIANSHIP AND SIMILAR MEASURES OF PROTECTION – LASTING POWERS OF ATTORNEY.

I. Estado actual de la cuestión

1. La creciente preocupación por la protección internacional de adultos vulnerables

La protección de adultos vulnerables –es decir, la protección de adultos que, por razón de disfunción o insuficiencia en sus facultades personales, no se encuentran en posición de proteger sus intereses por sí mismos– ha sido, durante largo tiempo, una temática muy especializada en Derecho internacional privado. Hasta épocas recientes el número de casos reportados de guarda e instituciones similares con elementos transfronterizos ha sido poco numeroso, y la literatura jurídica dedicada a esta área particular del Derecho internacional privado ha sido escasa.